**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA**

**PLENO JURISDICCIONAL**

**JUICIO DEL SERVICIO CIVIL**

**EXP. 440/2024**

**ACTOR: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

**MAGISTRADA PONENTE: MTRA. GUADALUPE MARIA MENDIVIL CORRAL**

**PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL DE DECLARACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y BENEFICIARÍA.**

RESOLUCION DEFINITIVA. - HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número **440/2024**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** para ser reconocido como beneficiario de la trabajadora fallecida **\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\***; por tanto, analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, todo lo que fue necesario ver:

**R E S U L T A N D O**

1.- Por escrito recibido el diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tuvo a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* promoviendo el procedimiento de declaración de beneficiarios en los siguientes términos:

A) Solicita que se declare a su favor el carácter de único beneficiario de la extinta trabajadora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* quien en vida fue trabajadora al servicio del GOBIERO DEL ESTADO DE SONORA en la dependencia del INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, con domicilio en \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* de esta ciudad con domicilio conocido; lo anterior, para poder ser acreedor al pago de cualquier prestación laboral e indemnización, ejercitar acciones o continuar juicios pendientes, derivado de la relación del servicio civil que existió entre la finada trabajadora y el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

B) El actor manifestó ser hijo de la finada \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de la que refiere haber laborado para el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, por el periodo comprendido del \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

C) Informó que la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, falleció el día \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por lo que el accionante se constituyó en las oficinas del ISSSTESON el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés, acudí a las oficinas del ISSSTESON para el pago de las diversas prestaciones a que tiene derecho debido a su fallecimiento; El día veintinueve de septiembre nos comunicaron del área del área del departamento de pensiones y jubilaciones del ISSSTESON, que en el fondo de aportaciones y pensiones se hace constar según cuenta \*\*\*\*\*\*\*\* del archivo general de dicho instituto, nuestra madre aporto en los siguientes periodos del \*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\* al \*\*\* de \*\*\* de \*\*\*\*\*; Así mismo se me comunicó que debía realizar el trámite de aviso de muerte para acreditar que soy el beneficiario.

D) Por otro lado el promovente declara que es hijo único de la fallecida C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y que su relación de parentesco la acredita con la exhibición de su acta de nacimiento visibles a foja siete del sumario, fecha de nacimiento \*\*\* de \*\*\*\* del \*\*\* mil \*\*\*\*, se hace saber a este H. Tribunal bajo protesta de decir verdad, la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* al momento de su fallecimiento se encontraba soltera, y vivía con ella, por lo que dependía de ella, además estudio, y mi madre se hacía cargo de todos mis gastos de manutención, recreación y de pago de escuela, actualmente me encuentro estudiando en la \*\*\*\*\*\*\*\*, en la carrera de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, para acreditar mi dicho exhibo mi credencial de la \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, inscrito en la carrera de Ingeniería Industrial visible a foja ocho del sumario.

E) En mérito de lo anterior, solicita que sea declarado como beneficiario de la de cujus antes mencionada, por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 501 [fracción I] de la Ley Federal del Trabajo, al ostentarse como viuda del trabajador fallecido.

2.- Consecuentemente, mediante auto de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro (ff. 11-13), se admitió la demanda a **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, para ser reconocido como beneficiario de la trabajadora fallecida **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, comisionándose para dichos efectos a la actuaria para que se constituyera en el domicilio que ocupa el **INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA,** y fijara en lugar visible el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiarios de **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** para que comparecieran ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

3.- Posteriormente, el \*\*\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* (ff. 14-15), la actuaria adscrita a la quinta ponencia hizo constar que fijó aviso de muerte en la puerta principal del **INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de convocar a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.**

4.- Además, por medio de auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro [foja 19], se hizo constar que feneció el término concedido en autos para que, quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, comparecieran ante este Tribunal a ejercer sus derechos, toda vez que según se desprende de la publicaciones fijadas por el actuario, el \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en los lugares visibles del domicilio del **INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA,** el plazo inició el trece de mayo de dos mil veinticuatro y feneció el \*\*\*\* de \*\*\*\* siguiente.

5.- Por último, mediante auto de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro [foja 19] quedó el asunto en estado de oír resolución definitiva, la que se dicta en los siguientes términos:

**C O N S I D E R A N D O**

**I.- COMPETENCIA**: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora actuando en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en el artículo 112 [fracción I] y el Artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora; en los artículos 1, 2 y 13 [fracción IX] y el Artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 185 de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

**II.- PRETENSIONES**: El actor del presente procedimiento, **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** tiene como pretensión ser reconocido como beneficiario de la trabajadora fallecida **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** y que se le declare por parte este Tribunal como único beneficiario de los bienes del de cujus.

**III.- ANÁLISIS:** En el caso, se tiene que **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, promovió el presente procedimiento de designación de beneficiarios, en su carácter de hijo de la extinta trabajadora **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** quien falleció a causa de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, como se advierte del acta de defunción anexa al escrito inicial de demanda [foja 06]; por tal virtud se solicita se proceda conforme a derecho y sea declarada como beneficiario.

Por tanto, el problema jurídico a resolver se centra en determinar si, como lo pretende el actor, debe ser declarado como único y legítimo beneficiario de las prestaciones de naturaleza laboral generadas por su madre **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***.

En ese sentido, del análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por la accionante, se determina que la solicitud planteada es PROCEDENTE.

Esto resulta así puesto que de los medios de probatorios presentados por el accionante se desprende que **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** falleció en Hermosillo, Sonora con fecha \*\*\*\* de \*\*\*\* de \*\*\*\*\*\*, como se acredita con la documental pública consistente en acta de defunción [foja 06] emitida por el Director de Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, registrado en la oficialía \*\*\*\*, libro \*\*\*\* y acta \*\*\*\*\* con fecha de registro del \*\*\*\*\*\*\*\*.

Por otra parte, dentro del caudal probatorio la promovente acreditó haber tenido un vínculo madre e hijo con la extinta trabajadora, exhibiendo para tal efecto acta de nacimiento [foja \*\*], la cual incluye los datos de los de la cujus **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** y del actor **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** , emitida dicha documental por el Director de Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, registrado en la oficialía \*\*\*\*, libro \*\*\*, acta \*\*\*\*\*, del municipio de \*\*\*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*\*\*\* y con fecha de nacimiento el \*\*\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*\*, sin que se observen anotaciones marginales relevantes en dicha acta.

Documentales a las cuales este Tribunal le otorga valor y alcance probatorio pleno con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil según el numeral 10 de ésta última.

Por otra parte, el día trece de mayo de dos mil veinticuatro, el actuario de este Tribunal levantó constancias de que se fijó el aviso de muerte en \*\*\*\*\* DE \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\* DEL ESTADO DE SONORA [ff. 14-15], con los cuales se acreditó el cumplimiento de la fijación del referido aviso, a fin de que se practicara la investigación establecida en el artículo 503 de la referida Ley Federal. Avisos mediante los cuales se convocó a los beneficiarios del extinto trabajadora \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, sin que a la fecha en que se declaró el estado para oír resolución, el diecisiete de junio del año en curso, haya comparecido persona alguna diversa a la actora para hacer valer sus derechos como posible beneficiario del de cujus.

Por tal motivo, con base en las pruebas aportadas por la promovente, este Tribunal estima son suficientes para acreditar a el actor como beneficiario de la extinta trabajadora **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** y por tales motivos, se procede declarar como beneficiario a **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

Lo anterior atendiendo al criterio establecido en la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en la cual se establece que la viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad, si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, **así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que el reclamante tiene la señalada presunción a su favor, siendo suficiente el caudal probatorio ofrecido por la promovente para otorgar su reconocimiento como beneficiaria de los derechos laborales y de seguridad social generados por el extinto trabajado**r a que tenga derecho y que le correspondan a la parte actora del presente juicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley.

En el entendido de que, el presente procedimiento de designación de beneficiarios, tiene como finalidad permitir el acceder a las prerrogativas laborales y de seguridad social contemplados en la Ley del Servicio Civil, así como las prestaciones extralegales acordados entre el patrón y sus trabajadores, quedando excluidos aquellos que deban ser cubiertos por otras instituciones como resultado de acuerdos civiles o mercantiles, entre otras, que hayan celebrado los trabajadores a través de la patronal; asimismo, se excluyen aquellas prestaciones sujetas a regulaciones especiales para la determinación de beneficiarios.

Por consiguiente, y conforme a lo anteriormente expuesto, el promovente **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, estará legitimado para iniciar las acciones que considere pertinentes para obtener el pago de las prestaciones e indemnizaciones derivadas de la relación laboral burocrática que hayan quedado pendientes tras el fallecimiento del trabajador; además, podrá ejercer las acciones legales o continuar los juicios tendientes a ese fin, sin necesidad de juicio sucesorio, así como hacer valer las prerrogativas contempladas en el artículo 142 de la Ley burocrática en misma aplicación supletoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 67 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 13 y 17 [fracción II] de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora y 112 [fracción I] y artículo Sexto Transitorio, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora (Ley No. 40), SE RESUELVE:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO:** Este Tribunal es COMPETENTE para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siendo la vía elegida por la parte actora para su trámite, la correcta y procedente, según se sostuvo en el Considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Ha procedido la solicitud hecha por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** como beneficiario de la extinta trabajadora **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** y, en consecuencia:

**TERCERO:** Se declara como beneficiario a **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** de la extinta trabajadora **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** en relación a las prerrogativas que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, en los términos establecidos en último Considerando (III) de la presente resolución.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 125 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y en su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió el Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendívil Corral, siendo ponente el quinto en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Mtro. José Santiago Encinas Velarde

Magistrado Presidente

Mtro. Renato Alberto Girón Loya

Magistrado Segundo Instructor

Dr. Daniel Rodarte Ramírez

Magistrado Tercero Instructor

Mtra. Blanca Sobeida Viera Barajas

Magistrada Cuarta Instructora

Mtra. Guadalupe María Mendívil Corral

Magistrada Quinta Instructora

Mtro. Luis Arsenio Duarte Salido

Secretario General De Acuerdos

LISTA.- El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.-

NOTA: Esta foja corresponde a la última parte de resolución emitida con respecto del Juicio del Servicio Civil planteado en el expediente 440/2024, el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, integrado por los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendívil Corral siendo ponente el segundo en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Maestro Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe. DOY FE. -